



S-DDIF-18-076048

Bogotá, D.C., 22 de Noviembre de 2018

Señora
EMPERATRIZ SALAMANCA
Ciudad

Asunto: Respuesta a su comunicación E-CGC-18-076757

Respetado Señora Emperatriz:

De la manera más atenta, me permito dar respuesta a la comunicación referida en el asunto, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su comunicación referida en el asunto, desde el marco de competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza -DDIF se permite informar que de conformidad con el Decreto 869 de 2016, el rol de la Cancillería se dirige a *“(...) Articular las acciones de las distintas entidades del Estado en todos sus niveles y de los particulares cuando sea del caso, en lo que concierne a las relaciones internacionales y la política exterior del país, en los ámbitos de la política, la seguridad, la economía y el comercio, el desarrollo social, la cultura, el medio ambiente, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la ciencia y la tecnología y la cooperación internacional, con fundamento en principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional (...)”*.

Bajo esta premisa nos permitimos responder a sus peticiones de la siguiente manera: El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante resolución No. 5797 del 25 de julio de 2017, creó el Permiso Especial de Permanencia -PEP- como un mecanismo de facilitación migratoria para los nacionales venezolanos, que permitiera preservar el

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



orden interno y social. El PEP, se otorgó por noventa (90) días, prorrogables por periodos iguales, hasta por dos (2) años y el plazo final para solicitar este permiso fue el 7 de junio de 2018. Es preciso resaltar que, el artículo 3º de la resolución 5797 estableció las actividades autorizadas para el titular del PEP, encontrando en una de ellas “ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas”.

Así mismo, el Departamento Administrativo de la Presidencia expidió el Decreto No. 542 del 21 de marzo de 2018 “Por el cual se desarrolla parcialmente el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017 y se adoptan medidas para la creación de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política integral de atención humanitaria”, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, de acuerdo con el Artículo 1 del precitado Decreto llevó a cabo, entre el 6 de abril y el 8 de junio de 2018, el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV) el cual, tuvo como fin ampliar la información sobre el fenómeno migratorio de esta población. En este sentido, el término para la inscripción expiró.

Aunado a lo anterior y con base en los resultados arrojados por el RAMV, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018, *“por el cual se adoptaron medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el entorno de colombianos”*.

Por lo tanto, en lo referente al tema laboral, es preciso mencionar que el artículo 8º del Decreto 1288, establece que *“los venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos pueden acceder a los servicios de orientación, información y remisión prestados por la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo”*, además

que, el artículo 9º del mismo Decreto faculta al Ministerio de Trabajo, como cabeza del sector, ha desarrollar una hoja de ruta que promueva y facilite el acceso al mercado laboral de la población venezolana, bajo los principios de la Política de Trabajo Decente, la cual tendrá como componente esencial la generación de condiciones que permitan la participación en los procesos de certificación de competencias laborales de la población migrante.

De acuerdo a lo antes mencionado, si usted tiene Permiso Especial de Permanencia- PEP o se encuentra inscrito en el RAMV, lo invitamos acercarse a los puntos de atención de la Unidad del Servicio Público de Empleo ubicados en Malambo.

Por otro lado, sino es portador del Permiso Especial de Permanencia- PEP y/o no se encuentra inscrito en el RAMV lo invitamos acercarse al Centro Facilitador de Servicios Migratorios más cercano de su jurisdicción para definir su condición migratoria, e iniciar los trámites correspondientes para regularizar su permanencia en el país y de esta manera acceder a la oferta institucional de servicios.

Finalmente, le informamos que hemos dado traslado al Ministerio de Trabajo y a Migración Colombia por tratarse de un tema relacionado con las competencias de dichas entidades.

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO BAUTISTA OLARTE
Director para el Desarrollo y la Integración Fronteriza

Anexos: CON ANEXOS.

Copia(s) Electrónica(s): .

Copia(s) Física(s): .

SANDRA IRENE MORA MORANTES / VICTOR ALFONSO BAUTISTA OLARTE /